



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

261-84.

310.49
11/30/85
Forma No. 23-A
I.G.E. 28-8904

LA QUINCAGESIMA CUARTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E-T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonios propios, denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema tiene por objeto:

- I.- Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- II.-El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal tendrá atribuciones similares a las del Sistema Estatal.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
 - II.-Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y otras entidades públicas le otorguen o destinen;
 - III.- Las aportaciones, donaciones, legados o demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
 - IV.-Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones;
 - V.- Las concesiones y permisos que se le otorguen conforme a la ley; y
 - VI.-Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier otro título.
- Los bienes muebles e inmuebles del Sistema Municipal, son inembargables, inalienables e imprescriptibles.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

ARTICULO CUARTO.- Son órganos del Sistema:

- I.- El Presidente del Consejo;
- II.-El Consejo; y
- III.- El Director General.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo quedará integrado por:

- I.- Un Presidente;
 - II.-El Secretario del Ayuntamiento;
 - III.- El Director General; y
 - IV.-Hasta siete miembros más, designados entre los sectores público, social y privado de la circunscripción municipal.
- El Presidente ~~del Consejo~~ podrá ~~designar y remover~~ al Director General con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Sistema y administrarlo;
- II.-Aprobar los planes de labores, presupuestos, proyectos de inversión, informes de actividades y estados financieros presentados por el Presidente del Consejo junto con el Director General;
- III.- Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimiento y de ser vicios al público;
- IV.-Designar y remover a propuesta del Presidente del Consejo al Director General del Sistema y Jefes de Departamento;
- V.- Aprobar los convenios de coordinación; y
- VI.-Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o que sean materia de consejo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran.

Sus acuerdos se asentarán en el libro de actas correspondiente.

Habrá quorum con la asistencia de la mayoría de los miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Consejo y el Director General. Cada miembro gozará de un voto y el Presidente del Consejo tendrá además el de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema junto con el Director General, y con sujeción a las instrucciones del Consejo;

III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros;

IV.- Proponer al Consejo la designación del Director General y Jefes de Departamentos;

V.- Actuar como apoderado del Sistema, con facultades generales de administración, pleitos y cobranzas, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para realizar actos de dominio, deberá recabar previamente autorización del Consejo;

VI.- Determinar las funciones correspondientes a los miembros del Consejo; y

VII.- Coadyuvar con los programas del Sistema Estatal nombrando Comités Auxiliares en los barrios, colonias, ejidos y secciones municipales.

Cada Comité estará integrado por tres o más miembros, de los cuáles, uno será Director de Comité, dos Vocales y todos los Voluntarios que se desee.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Todos los miembros del Consejo tendrán el cargo de honorarios; así mismo lo son todos los cargos de los Comités dependientes del Sistema Municipal.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en las acciones del Sistema a todas las personas que requiera, quienes tendrán el cargo de Promotores.

VIII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO OCTAVO.- El Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con otros Sistemas similares u otras instituciones para el eficaz cumplimiento de los programas.

ARTICULO NOVENO.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos en la fecha de su designación;
- II.-Tener experiencia administrativa;
- III.- Tener buena conducta y sin antecedentes penales por delito intencional; y
- IV.-No tener ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad con el Presidente Municipal, Presidente del Consejo o del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.- El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.-Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Consejo;
- III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros. Estos dos últimos se presentarán cuando menos cada tres meses, acompañados de los dictámenes y documentos que resulten pertinentes y las recomendaciones u objeciones que al efecto formule el Presidente del Consejo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Forma No. 23-A
IGE. 28-8904

- 5 -

IV.- Designar al personal y cuidar del respeto a sus derechos laborales; y

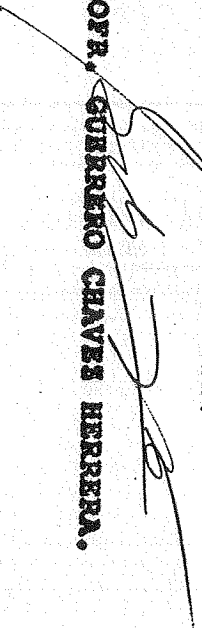
V.- Los demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el Sistema Estatal realice aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones como consecuencia de los convenios que se celebren con los Sistemas Municipales, vigilará que el destino de los recursos se aplique a los objetivos de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

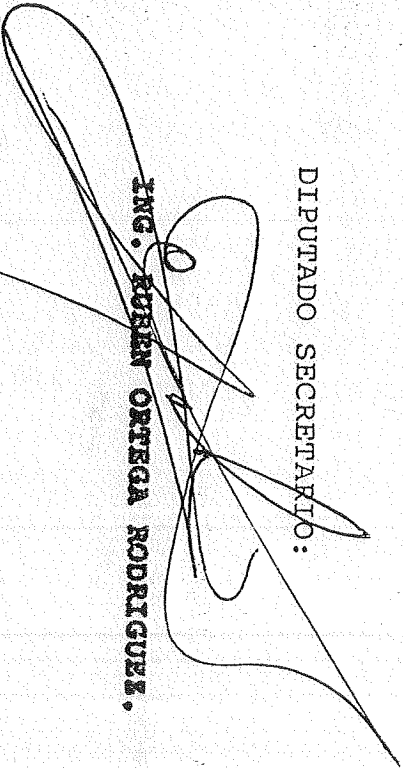
ARTICULO TRANSITORIO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

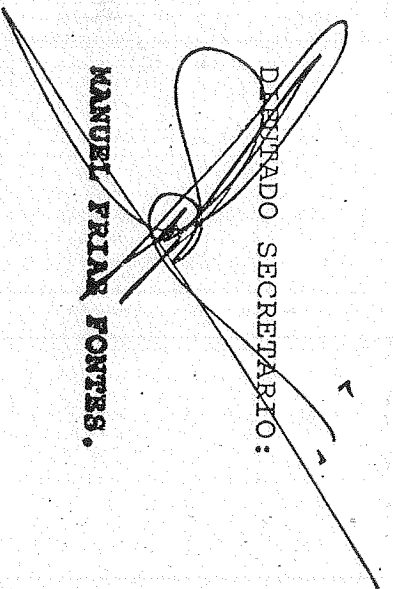
DIPUTADO PRESIDENTE:


PROFR. GUERRERO CHAVES HERRERA.

DIPUTADO SECRETARIO:


ING. RUBEN ORTEGA RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO:


MANUEL PRIAR FOUNTES.

*ehb.-



GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDENCIA, ARCHIVO
CHIHUAHUA, CHIH.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

LXIV Chihuahua, Chih., Miércoles 30 de Enero de 1985 No. 9

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 184 del C. Gobernador
Constitucional del Estado, por el cual
se aprueba el expediente relativo a la
solicitud formulada por la Empresa de-
nominada AUTOBUSES URBANOS
NORTE-SUR, S. DE R.L. DE C.V.

Pág. 221

ACUERDO No. 611 del C. Gobernador

Constitucional del Estado por el cual
se crea el Consejo de Recursos para
la Atención de la Juventud del Estado
de Chihuahua como organismo público
descentralizado con personalidad, com-
petencia y patrimonio propios y domi-
lio en la Ciudad de Chihuahua.

Pág. 223

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 257-84 por el cual se crea
el organismo público descentralizado
de la administración municipal, deno-
minado SISTEMA PARA EL DESA-
ROLLO INTEGRAL DE LA FAMI-
LIA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE.

Pág. 224

DECRETO No. 261-84 por el cual se crea
el organismo público descentralizado de
la Administración Municipal, con per-
sonalidad jurídica, competencia y patri-
monios propios, denominado SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTE-
GRAL DE LA FAMILIA DEL MUNI-
CPIO DE CHIHUAHUA.

Pág. 226

PRESUPUESTO de Egresos del Mpio. de
BUENAVENTURA, para el Ejercicio
Fiscal de 1985.
(FOLLETO ANEXO)

PRESUPUESTO de Egresos del Mpio. de
GALEANANA, para el Ejercicio Fiscal de
1985.
(FOLLETO ANEXO)

PRESUPUESTO de Egresos del Mpio. de
ROSALES, para el Ejercicio Fiscal de
1985.
(FOLLETO ANEXO)

PRESUPUESTO de Egresos del Mpio. de
NUEVO CASAS GRANDES, para el
Ejercicio Fiscal de 1985.
(FOLLETO ANEXO)

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMA-
TE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.
De la Pág. 229 a la 256
GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 184
Chihuahua, Chih., a Enero 9 de 1985
VISTO para resolver el expediente for-
mado con motivo de la solicitud presentada
por la Sociedad denominada AUTOBUSES
URBANOS "NORTE-SUR S. DE R.L. DE
C.V.", y,

CONSIDERANDO

I.- Que el interés público exige se preste
con eficacia, continuidad, permanencia,
regularidad y adecuación a las necesidades

pal podrá celebrar convenios de coordinación con otros Sistemas similares u otras instituciones para el eficaz cumplimiento de los programas.

ARTICULO NOVENO.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos en la fecha de su designación;
- II.- Tener experiencia administrativa;
- III.- Tener buena conducta y sin antecedentes penales por delito intencional; y
- IV.- No tener ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad con el Presidente Municipal, Presidente del Consejo o del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.- El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Consejo;
- III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros. Estos dos últimos se presentarán cuando menos cada tres meses, acompañados de los dictámenes y documentos que resulten pertinentes y las recomendaciones u objeciones que al efecto formule el Presidente del Consejo.
- IV.- Designar al personal y cuidar del respeto a sus derechos laborales; y
- V.- Los demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el Sistema Estatal realice aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones como consecuencia de los convenios que se celebren con los Sistemas Municipales, vigilará que el destino de los recursos se aplique a los objetivos de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

ARTICULO TRANSITORIO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE: PROF. GUERRERO CHAVEZ HERRERA. DIPUTADO SECRETARIO: ING. RUBEN ORTEGA RODRIGUEZ. DIPUTADO SECRETARIO: MANUEL FRIAS FONTES.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio del Gobierno del Estado, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LIC. OSCAR ORNELAS K., EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ARMANDO ALMEIDA MARTINEZ.

DECRETO No. 261-84

EL CIUDADANO LIC. OSCAR ORNELAS K., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA QUINGUAGESIMA CUARTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonios propios, denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema tiene por objeto.

- I.- Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- II.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal tendrá atribuciones similares a las del Sistema Estatal.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e

inmuebles que actualmente poseen;

- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y otras entidades públicas le otorguen o destinen;

- III.- Las aportaciones, donaciones, legados o demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones;

- V.- Las concesiones y permisos que se le otorguen conforme a la ley;

- VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier otro título.

Los bienes muebles e inmuebles del Sistema Municipal, son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTICULO CUARTO.- Son órganos del Sistema:

- I.- El Presidente del Consejo;
- II.- El Consejo; y
- III.- El Director General.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo quedará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Director General; y
- IV.- Hasta siete miembros más, designados entre los sectores público, social y privado de la circunscripción municipal.

El Presidente del Consejo podrá designar y remover al Director General con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Sistema y administrarlo;
- II.- Aprobar los planes de labores, presupuestos, proyectos de inversión, informes de actividades y estados financieros presentados por el Presidente del Consejo junto con el Director General;
- III.- Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimiento y de servicios al público.

- IV.- Designar y remover a propuesta del Presidente del Consejo al Director General del Sistema y Jefes de Departamento;

- V.- Aprobar los convenios de coordinación; y

- VI.- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o que sean materia de consejo.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran.

Sus acuerdos se asentarán en el Libro de actas correspondiente.

Habrà quórum con la asistencia de la mayoría de los miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Consejo y el Director General. Cada miembro gozará de un voto y el Presidente del Consejo tendrá además el de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;

- II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema junto con el Director General, y con sujeción a las instrucciones del Consejo;

- III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros;

- IV.- Proponer al Consejo la designación del Director General y Jefes de Departamentos;

- V.- Actuar como apoderado del Sistema, con facultades generales de administración, pleitos y cobranzas, así como las que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para realizar actos de dominio, deberá recabar previamente autorización del Consejo;

- VI.- Determinar las funciones correspondientes a los miembros del Consejo; y
- VII.- Coadyuvar con los programas del Sistema Estatal nombrando Comités Auxiliares en los barrios, colonias, ejidos y secciones municipales.
- Cada Comité estará integrado por tres o más miembros, de los cuales, uno será Director del Comité, dos Vocales y todos los Voluntarios que se desee.
- Todos los miembros del Consejo tendrán el cargo de honorarios; así mismo lo son todos los cargos de los Comités dependientes del Sistema Municipal;
- El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en las acciones del Sistema a todas las personas que requiera, quienes tendrán el cargo de Promotores.
- VIII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO OCTAVO.-

El Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con otros Sistemas similares u otras instituciones para el eficaz cumplimiento de los programas.

ARTICULO NOVENO.-

Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos en la fecha de su designación;
- II.- Tener experiencia administrativa
- III.- Tener buena conducta y sin antecedentes penales por delito intencional; y
- IV.- No tener ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad con el Presidente Municipal, Presidente del Consejo o del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.- El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Consejo;
- III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño.

ño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros. Estos dos últimos se presentarán cuando menos cada tres meses, acompañados de los dictámenes y documentos que resulten pertinentes y las recomendaciones u objeciones que al efecto formule el Presidente del Consejo.

IV.-

Designar al personal y cuidar del respeto a sus derechos laborales; y

V.-

Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el Sistema Estatal realice aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones como consecuencia de los convenios que se celebren con los Sistemas Municipales, vigilará que el destino de los recursos se aplique a los objetivos de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

ARTICULO TRANSITORIO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Diputado Presidente. PROF. GUERRERO CHAVEZ HERRERA. Diputado Secretario. ING. RUBEN ORTEGA RODRIGUEZ. Diputado Secretario. MANUEL FRIAS FONTES.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. OSCAR ORNELAS K., El Secretario General de Gobierno. LIC. ARMANDO ALMEIDA MARTINEZ,